



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

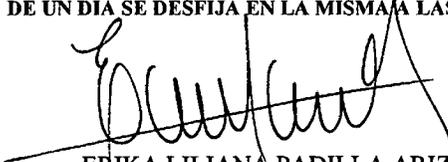
ESTADO No. 029

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00116 00	Verbal	CARLOS JULIO GOMEZ GOMEZ	CARLOS ARTURO DIAZ RUEDA	Auto pone en conocimiento DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO	22/02/2024		
68001 31 03 002 2021 00128 00	Verbal	GUILLERMO QUIROGA PINZON	CRISANTO ARCILA ALARCON	Auto pone en conocimiento	22/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00230 00	Divisorios	PLINIO EDUARDO SILVA	CARMEN ALICIA REMOLINA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	22/02/2024		
68001 40 03 011 2023 00758 01	Tutelas	SERGIO CARRASQUILLA BLANCO	SOCIEDAD ALDIA S. A. hoy ALDIA S.A.S.	Auto de Trámite DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO	22/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00012 00	Ejecutivo Singular	LILIANA BECERRA OREJARENA	ROCIO ARENAS REYES	Auto ordena enviar proceso AL PROCESO 2017-185 QUE SE TRAMITA EN ESTA MISMA AGENCIA JUDICIAL	22/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00029 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANDRES SIMON GONZALEZ ROA	Auto niega mandamiento ejecutivo	22/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00041 00	Tutelas	OLGA LUCIA SIERRA SOLANO	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	22/02/2024		

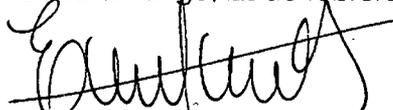
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021-00116-00
Demandante: CARLOS JULIO GÓMEZ GÓMEZ
Demandados: CARLOS ARTURO DÍAZ RUEDA, NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO y ANA MILENA GARNICA RUEDA.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial visible en el archivo 021 del expediente digital, allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

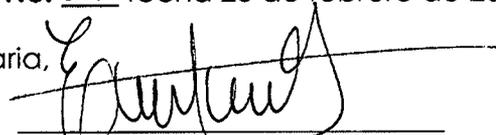


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

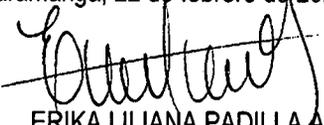
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 2ª** fecha 23 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Proceso: VERBAL
Radicado: 68001310300220210012800
Demandante: GUILLERMO QUIROGA PINZÓN
Demandados: CRISANTO ARCILA ALARCÓN Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

PARA CONOCIMIENTO de las partes el expediente Rad. No. 683204089001-2019-00100-00, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

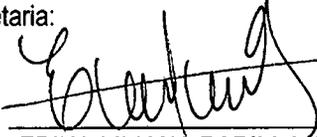
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 29.

Fecha, 23 de febrero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00230-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: PLINIO EDUARDO SILVA
Demandada: CARMEN ALICIA REMOLINA PUENTES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por precisarse para poder continuar con el trámite del presente PROCESO -y en tal sentido, pronunciarse respecto de la contestación realizada por la parte demandada-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga de materializar la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-154439**, impartida en el numeral 3º del auto del 26 de octubre de 2023 -visible en el archivo No. 6 del expediente digital-; ello, en la medida en que el oficio librado al efecto con destino a la autoridad de registro, no ha sido retirado aún del expediente para impartirle el correspondiente trámite y en general, porque no se halla acreditado en éste que dicha orden haya sido materializada. Lo anterior, so pena de dar por terminado el presente trámite por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

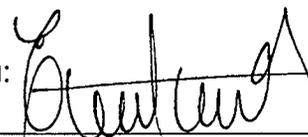
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

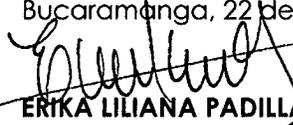
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 29 fecha 23 de febrero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00012-00
Demandante: LILIANA BECERRA OREJARENA
Demandada: ROCIO ARENAS REYES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió por reparto demanda Ejecutiva interpuesta por LILIANA BECERRA OREJARENA en contra de ROCÍO ARENAS REYES, para decidir sobre el mandamiento de pago deprecado; actuación a la cual se procedería dentro del presente radicado, sino fuera porque se advierte que lo pretendido es la ejecución de la condena en costas que le fue impuesta a ROCÍO ARENAS REYES, en su condición de demandante dentro del proceso Rad. No. 680013103002-2017-00185-00, de que esta misma Agencia Judicial conoció, a favor de JOSÉ ANGEL y LILIANA BECERRA OREJARENA, demandados en dicha causa, mediante providencia proferida en el curso de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el 16 de marzo del 2021, que fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA en audiencia del 8 de marzo de 2022 y con ocasión de lo cual se procedió a su liquidación, misma que fue aprobada a través de providencia del 13 de mayo del 2022 -fl. 14 del archivo N. 2 del expediente digital-, por manera que, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., si bien le compete a este Despacho adelantar la respectiva ejecución, corresponde hacerlo *“a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”* la aludida condena en costas.

En consecuencia, se ordena que por secretaría del Despacho se remitan inmediatamente el escrito en el cual se solicita el mandamiento de pago y sus anexos, al proceso distinguido con el radicado 680013103002-2017-00185-00, para que hagan parte del mismo y que hecho ello, se ingrese el correspondiente expediente al Despacho para decidir al respecto.

En firme la presente providencia, ARCHÍVESE el presente asunto.

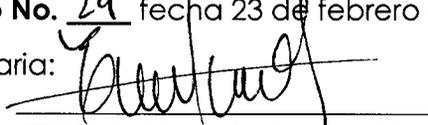
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 29** fecha 23 de febrero de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00029-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA

Al Despacho con atento informe que el presente proceso se salta el turno de los demás procesos, para el respectivo estudio de la primera providencia que hay en trámite, habida cuenta que por error involuntario no fue radicada en la fecha en que se efectuó el reparto, esto es, el 16/01/2024, como el resto de los procesos asignados al Despacho.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva promovida, por intermedio de apoderado judicial, por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA; respecto de la cual se colegirá su admisión, inadmisión o rechazo.

En el anterior sentido se pone de presente que lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es que se libre mandamiento de pago por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$225.737.033,00)**, contenido en el pagaré No. **300800639700** -fls. 10 y 11 del archivo No. 2 del Cdo. Principal del expediente digital-, allegado como báculo de recaudo, más los respectivos intereses moratorios y las costas del presente asunto; en cuyo sentido se tiene, que cumple la demanda con los requisitos de los arts. 82, 84 y 87 del C.G.P. y el título allegado, los esenciales y especiales del Código de Comercio.

Sin embargo, con miras a determinar la factibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, cumple tener en cuenta que en el archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital, obra auto por medio del cual se admitió al señor ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA en "TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS" adelantado por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; en atención de lo cual solicitó aquél "la suspensión del proceso de acuerdo con la normatividad del trámite".

En el anterior sentido fuerza tener en cuenta que el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., dispone: "**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...); lo cual implica la imposibilidad de acceder al mandamiento de pago

Radicación: 2024-00029-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA

deprecado y, que para la materialización de su crédito, habrá de acudir el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, al aludido trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** mediante demanda ejecutiva propuesta en contra de **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

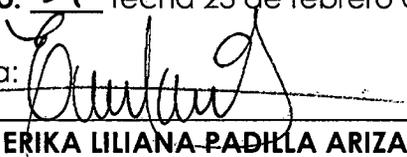


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 29 fecha 23 de febrero de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA